

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda fue recibida el 18 de enero de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00013, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 01 de febrero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO)
DEMANDANTE: JOSE JESUS RIVEROS GUEVARA y VICTOR HUGO
RIVEROS SANCHEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL RAMIREZ GIRALDO & CIA LTDA.
RDICADO: 63001400300820210001300

Se encuentra a despacho la anterior demanda incoada para adelantar proceso VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO), sobre predio ubicado en el Municipio de Buenavista Q., (antes corregimiento de Tolra que hacía parte del Municipio de Pijao), y que refiere la parte actora, se encuentran identificado con las matrículas inmobiliarias 282-41799 y 282-41800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q.; para efectos de estudiar su admisión.

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

*7. En los proceso en que se ejerciten derechos reales, en los divisorio, de deslinde y amojamamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo **privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, . . ."*

Así las cosas, se infiere que es el lugar de ubicación de los predios, el que adjudica la competencia de modo privativo, siendo en el presente asunto el municipio de Buenavista, Quindío.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este Estrado Judicial, no tiene competencia para conocer de la presente demanda.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE Buenavista, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Séptimo (7°), del Artículo 28 ibídem

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.
... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO), ha presentado por medio de apoderado judicial los señores JOSE JESUS RIVEROS GUEVARA y VICTOR HUGO RIVEROS SANCHEZ, en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL RAMIREZ GIRALDO & CIA LTDA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUZGADO PROMISCUOS CIVILES MUNICIPAL DE BUENAVISTA - QUINDÍO.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

QUINTO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería al abogado BRAYAN FELIPE MURCIA OSPINA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE FEBRERO
DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6018c403174aecad6373b7cd8d45ea3e8813975fd8d8b8b91980
5cef1a9c0611**

Documento generado en 19/02/2021 12:15:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>